



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAFEPER, S.R.L.** RNC [REDACTED] entidad comercial establecida de conformidad a las Leyes que rigen la materia en la Republica Dominicana, con domicilio y asiento principal en [REDACTED]

[REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quien tiene como representante a la Sra. Esperanza De Oleo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. [REDACTED], domiciliada y residente en [REDACTED]

[REDACTED] República Dominicana, recibido en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), contra la acción de inhabilitación mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.180-2022 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022), para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales

Handwritten notes:
n
S.C.
J.S.
RA
RW





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Santo Domingo: Municipio, Santo Domingo Este.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Num.1519-2022 de fecha trece (13) del mes de julio del año 2022, contentiva de los documentos a subsanar del preso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. Esperanza De Oleo de fecha catorce (14) del mes de julio del 2022, solicitando la visita de inspección del perito.

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm. 180-2022 de fecha ocho (08) del mes julio del presente año, contentiva de la inhabilitación del proceso de referencia para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

VISTA: La comunicación dirigida por la Sra. Esperanza De Oleo en representación de la empresa MAFEPER S.R.L., contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0035** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0042-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0035** “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas

m
S.C.
J.S.
RA
(w)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se aprobó el Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en el cual se modificaron y agregaron ordinales al pliego de condiciones específicas, para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022) el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó el acta 0099-2022 el cual conoció a aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

*re
j.s.
RA*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, emitiendo el Acta Núm. 05-2022, levantada por la Dra. Ayarilis Sánchez Mejía, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4957

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, contentiva del Recurso de Reconsideración en contra de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica sobre B, ante el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), interpuesto por la la Sra. Esperanza De Oleo en representación de la empresa MAFEPER S.R.L.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 180-2022, de fecha ocho (08) del mes julio del año dos mil veintidós (2022) se realizó la notificación de inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Decreto No. 543-12 en virtud del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, en función a que la perito designada para la etapa de la evaluación técnica Sra. María Luisa Santos no pudo realizar dicha inspección técnica, puesto que el local se encontraba cerrado.

Resulta: Que posteriormente en fecha catorce (14) del mes de julio del presente año fue recibida a través del Departamento de Archivo y Correspondencia el Recurso de Reconsideración contra la notificación de inhabilitación, interpuesto por la Sra. Esperanza De Oleo en representación de la empresa MAFEPER S.R.L.

Resulta: Que la Sra. Esperanza De Oleo, mediante su Recurso de Reconsideración arguye que la inspección de evaluación técnica no fue realizada a su cocina, en función a que la perito antes indicada no se presentó al local a realizar dicha inspección.

Resulta: Que la parte recurrente alega en el presente recurso que en lo respecta al calendario de las visitas técnicas, al notar que el mismo se estaba agotando y no haber recibido la visita



Handwritten signature and initials:
J.S.
RA



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

de inspección por parte del perito designado, procedió a dirigirse a esta institución a los fines de hacerle de conocimiento al Departamento de Compras y Contrataciones sobre la situación, la cual fue atendida por la servidora Lisselot Ramirez de dicho departamento, prometiéndole que la empresa MAFEPER S.R.L. sería incluida en el listado de visitas faltantes, lo cual nunca sucedió.

Resulta: Que de todos los argumentos expuestos por la parte recurrente a los fines de revocar el acto administrativo se desprende el hecho que no hay un documento o medio de prueba material que sustente su medio defensa o justifique su causa solo limitándose a una comunicación dirigida a esta institución de fecha 14/06/2022, externando su preocupación en lo que respecta a la visita técnica en función a que a la fecha no habían sido visitados, sin embargo la misma fue depositada al INABIE posterior al calendario de visitas técnicas, el cual había concluido de conformidad al Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

Resulta: Que, en ese mismo orden y contrario a lo comunicado por la parte recurrente al INABIE, la perito técnico Sra. María Luisa Santos dando fiel cumplimiento a la ejecución del cronograma de actividades, plasmadas en el Pliego de Condiciones Específicas, en lo que respecta a las visitas técnicas, nos confirmó mediante el reporte técnico de supervisión a los oferentes, lo siguiente “ El oferente Mafeper no pudo ser ubicado puesto que la dirección presentada en el formulario no se correspondía con la cocina industrial presentada mediante fotos en su oferta técnica sino a un edificio y los vecinos me informaron tener desconocimiento de que haya una cocina instalada. El número telefónico suministrado por el oferente se marcó en reiteradas ocasiones el cual fue contestado por un extranjero el cual desconocía la situación como también a la encargada o propietaria del negocio”.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 3.4 sobre criterios de Evaluación técnica en las notas aclaratorias en la página 52 establece lo siguiente “*Durante*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

el período de visitas el oferente o en su caso un representante del mismo deberá estar presente en las instalaciones de su cocina al momento de realizar la inspección y debe contar con el sello de la empresa (en caso de ser una persona jurídica) para firmar el acta de visitas correspondiente”.

Resulta: Que de lo indicado anteriormente hemos podido determinar a todas luces que la razón social **MAFEPER, S.R.L.**, no se sujetó a las disposiciones establecidas en el Pliego Condiciones Específicas referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0035 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Este: ”**, no obstante haber aceptado la disposiciones establecidas en el ordinal 2.7 sobre **conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones**, donde indica lo siguiente *“ el solo hecho de un oferente/ proponente participar en la licitación, aceptación y sometimiento por él , por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos , condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RA

Resulta: Que la parte recurrente en el presente recurso de reconsideración hace alusión a que su empresa cumplió a total cabalidad en lo que respecta a la comunicación INABIE-DCC-Num.1519-2022, contentiva de documentos a subsanar de fecha trece (13) del mes de junio del presente año, sin embargo luego de que la parte recurrente remitió al Departamento de Compras y Contrataciones la documentación subsanada se pudo verificar, que dentro de los





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

documentos depositados reposaba una Declaración Jurada de Compromiso a compra de vehículo en caso de ser adjudicado, lo cual no se corresponde con el requerimiento solicitado consistente en: “la constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte” lo cual comprueba que el oferente no cumplió con el requerimiento de subsanación del documento establecido en el Pliego de Condiciones Específicas en su ordinal 1.20 conforme al proceso; INABIE-CCC-LPN-2022-0035, indicando lo siguiente; *“La no entrega de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica la no calificación de la oferta sin más trámite”*.

Que La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, en su artículo 20 establece lo siguiente: *“El Pliego de Condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el proceso y el objeto de la contratación, para que el interesado pueda preparar su propuesta”*.

Resulta: Que es importante destacar que el Recurso de Reconsideración se clasifica “como un medio de control o posteriori”, toda vez que el mismo se interpone bajo el entendido de que será verificado si el acto cuya impugnación se persigue ha cumplido o no con las disposiciones del ordenamiento jurídico.

Resulta: Que en tal sentido del recurso de recurso de que se trata, y de los alegatos planteados por la parte recurrente se desprende que el Instituto Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), no ha incurrido en ninguna violación a los preceptos y principios legales que rigen la materia, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo como son; **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. ,
Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MAFEPER, S.R.L.**, en contra de la notificación de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZA** el recurso de reconsideración interpuesto por la razón social **MAFEPER, S.R.L.**, por los motivos antes expuestos y en consecuencia **RATIFICA** en todas sus partes la comunicación INABIE-DCC-Núm. 180-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022, contentiva de la inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B).

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente resolución a la razón social **MAFEPER, S.R.L.**, con domicilio y asiento principal en [REDACTED]
[REDACTED] Santo Domingo Este, correo electrónico mafeper.srl@gmail.com.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-139.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad administrativa, se indica al recurrente que la presente resolución puede ser recurrida mediante un recurso de apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Obras Públicas, Bienes, Servicios, Concesiones y sus Modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

